

La compleja relación entre la biblioteca universitaria y la Ley Federal de Derechos de Autor: implicaciones y responsabilidades en la reproducción y fotocopiado de materiales

The complex relationship between the university library and the Federal Copyright Law: implications and responsibilities towards the reproduction and photocopying of materials

Horacio Cárdenas Zardoni*

RESUMEN

Las bibliotecas universitarias ofrecen el servicio de fotocopiado en respuesta a la demanda de sus usuarios. El servicio de reproducción de materiales de información complementa los escasos presupuestos de las bibliotecas, a la vez que permite a los estudiantes acceder de forma económica a libros que de otra manera estarían fuera de su alcance. Esta práctica, de mutua conveniencia, puede devenir en responsabilidad jurídica para las bibliotecas toda vez que los materiales reproducidos estuvieran protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor.

El artículo expone la realidad de la legislación autoral en México, señalando lagunas e imprecisiones que mantienen una situación que no por ser práctica común es correcta conforme a la ley. Se hacen algunas reflexiones y recomendaciones sobre la mejor manera de hacer legal una situación inconveniente para usuarios, bibliotecas y universidades, además de los tenedores de los derechos patrimoniales.

Se presentan los resultados de un estudio sobre disposiciones reglamentarias en relación con el fotocopiado en una muestra de instituciones de educación superior mexicanas.

PALABRAS CLAVE: Bibliotecas universitarias, derecho de autor, fotocopiado de obras protegidas.

* Universidad Autónoma de Coahuila. Sistema de Infotecas Centrales. Infoteca Central Saltillo, Prol. 16 de Septiembre, esq. Prol. David Belanga s/N, Unidad Camporredondo de la UAdeC, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000. Correo electrónico: zardoni@uadec.edu.mx

Abstract

University libraries offer the service of photocopying in response to the demands from their users. The reproduction service of information materials supplement meager library budgets, while allowing students to inexpensively have access to books that would otherwise be beyond their reach. This practice, of mutual convenience, can become a legal liability for libraries, since the reproduced materials may be protected by the Federal Copyright Law.

The article exposes the reality of Copyright Law in Mexico, noting gaps and inaccuracies that maintain a situation that, despite being a common practice, is not correct under the law. Some thoughts and recommendations are made on the best way to make legal an inconvenient situation for users, libraries and universities, in addition to the holders of proprietary rights.

The results of a study on regulations concerning the service of photocopying in a sample of Mexican institutions of higher education are presented.

KEYWORDS: University libraries, copyright, copying of protected works.

Introducción

La gran mayoría de las bibliotecas universitarias ofrecen, dentro de su abanico de servicios a la población de usuarios, el de fotocopiado o reprografía. El servicio de reproducción de los materiales bibliográficos o hemerográficos a los usuarios que lo solicitan es uno de gran conveniencia para quienes requieren un examen de los materiales de información con un carácter distinto o más permanente que el que les ofrece la biblioteca en sus modalidades de préstamo en sala o préstamo externo, de allí que con la constante actualización y modernización de los sistemas de fotocopiado –primero– y escaneado –después– la demanda de estos servicios por parte de los usuarios se haya incrementado exponencialmente a lo largo de los últimos cuarenta años.

Desde otro punto de vista, el servicio de reproducción de materiales bibliográficos constituye, para muchas bibliotecas universitarias, su principal fuente de ingresos propios. Sin que su fin de satisfacer las necesidades de información de sus usuarios se haya visto alterado en lo más mínimo, el fotocopiar documentos

a petición de alumnos y maestros representa una entrada de dinero para las bibliotecas que puede llegar a superar con mucho los ingresos tradicionales por multas o renta de espacios, recursos que son sumamente útiles para satisfacer las urgencias más inmediatas de las bibliotecas, principalmente aquellas que no están cubiertas por las universidades a las que están adscritas, y que les permiten acceder a equipos, realizar actividades, adquirir consumibles que de otra manera les sería imposible, o cuando menos tardado y engorroso. De allí la importancia que tiene para la administración de las bibliotecas el seguir prestando el servicio de reprografía de materiales de información, sin que por ello pueda calificarse a esta actividad como una de lucro.

La experiencia y la observación de distintas bibliotecas universitarias integradas a la Red de Sistemas Bibliotecarios de las Universidades del Centro (conformada por ocho universidades públicas estatales) y de la Red de Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior del Noreste (integrada por 29 universidades públicas, privadas, tecnológicas e institutos tecnológicos regionales) ha permitido conocer que efectivamente los ingresos generados por el fotocopiado de materiales

de información, con todo y que es muy variable dependiendo de los ciclos lectivos de las instituciones de adscripción, sí representa una fuente de recursos de gran importancia para solventar sus necesidades más inmediatas, sobre todo para la adquisición de libros solicitados por los usuarios, reposición o reparación de materiales dañados, renovación paulatina de equipos, e incluso para financiar las actividades de mantenimiento menor de los edificios. El tema de los presupuestos institucionales para las bibliotecas universitarias, y el de los recursos propios que generan en apoyo a su operación, es uno en el que valdría la pena ahondar y adoptar como línea de investigación.

Pese a sus ventajas reales para el usuario, que así puede llevarse consigo una copia del documento de su interés para trabajarlo a su conveniencia, subrayándolo, marcándolo, escribiendo sobre él, y las innegables para la biblioteca universitaria, la reproducción de materiales de información no es una actividad que pueda realizarse de manera indiscriminada, al gusto de particulares e instituciones.

Salvo los materiales de información que son de dominio público, o de libre acceso expresamente consentido, la enorme mayoría de ellos en formato impreso, magnético, digital, o de cualquier otro, suelen estar amparados por uno o más ordenamientos jurídicos de alto nivel nacional e internacional. Las bibliotecas universitarias, las instituciones a las que pertenecen, sus directivos, los propios usuarios, a través de la simple acción de solicitar, reproducir y pagar por el servicio, y los usuarios de su buena fe y con su deseo de acceder a una copia de una obra que no está en posibilidad de adquirir a precios de mercado, pueden estar lesionando el derecho de autores y casas editoriales, además de infringiendo una o más leyes. El hecho de que hasta el momento no se hayan presentado casos de demandas por violaciones a la Ley Federal de Derechos de Autor o a la Ley de Propiedad Intelectual, no quiere decir que en cualquier momento pudieran ocurrir.

El método seguido para la realización de este trabajo fue la revisión de las diversas disposiciones legales y administrativas que tuvieran relación con el tema trata-

do. Se tomaron como punto de partida la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley General de Bibliotecas, de donde se procedió a tratar de localizar disposiciones administrativas y operativas en una muestra de instituciones educativas nacionales, públicas y privadas, entre las que se eligieron las de mayor relevancia, asumiendo *a priori* que por esa razón tendrían en sus documentos rectores elementos precisos para cuidar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes en la materia específica de reproducción de materiales de información. Se sistematizó la información obtenida, analizando su apego a la normatividad vigente; se discute y ofrecen algunas conclusiones sobre la materia.

Panorama de la reprografía en las bibliotecas en la legislación mexicana

Las bibliotecas universitarias, que orgánicamente están adscritas y dependen de las instituciones de educación superior, también forman parte de lo que la Ley General de Bibliotecas vigente denomina el Sistema Nacional de Bibliotecas, entidad que si bien tiene poca presencia fuera de la letra de la ley, sí constituye un marco de referencia importante para su funcionamiento.¹

El Artículo 2º de la Ley General de Bibliotecas establece la finalidad de “ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber. Si bien no se menciona por su nombre, el fotocopiado y reprografía pueden inscribirse dentro de los servicios para la adquisición, transmisión, acrecentamiento y conservación del conocimiento. El Artículo 6º, hablando ya específicamente de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, menciona como objeto de

¹ México. Ley General de Bibliotecas: nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988 [en línea]. Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión. <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/134.pdf>>

la misma: I.- Integrar los recursos de las bibliotecas, y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar su operación; y II.- Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas. El ordenamiento podría hacerse extensivo, en tanto marco de referencia, a las bibliotecas universitarias, incluyendo entre las funciones a fortalecer y optimizar, y los servicios a diversificar, los de reprografía y fotocopiado.

La legislación más importante en la materia de este artículo es la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA), la cual ha recibido diversas modificaciones para hacerla cada vez más eficiente en su interpretación y aplicación, desde su emisión en 1996 hasta la más reciente del 16 de enero de 2016. Dado que la materia prima básica con la que trabajan las bibliotecas universitarias son materiales de información, y éstos son el objeto de protección de la LFDA, tanto las instituciones educativas como las propias bibliotecas deben procurar el cabal conocimiento de la ley, atendiendo al principio jurídico de que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

El Artículo 5° de la LFDA establece que la protección que otorga la Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión; ordenamiento relevante para las bibliotecas universitarias, pues son un común e importante destino principalmente de obras impresas, las cuales son procesadas y puestas a disposición de la población de usuarios.

Donde las cosas comienzan a ponerse complicadas en cuanto a lo que se puede y debe entender, además de la conducta que deben seguir las instituciones bibliotecarias, es en el Artículo 27 de la LFDA, que especifica que “los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.” Es fácil comprobar en la mayoría de los libros impresos la inclusión de la prohibición por parte del editor de la obra, lo que pone de manifiesto –más allá de toda duda– la vigencia del ordenamiento.

La Ley Federal de Derechos de Autor en su artículo 123 toca este punto de especial relevancia para la institución bibliotecaria, siendo que todavía y por algún tiempo tiene como materia prima el libro, al cual este artículo define como “toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte...”; y en el Artículo 125 que “Los editores de libros tendrán el derecho de autorizar o prohibir: I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros”, reiteración de lo dicho en el párrafo anterior y de observancia incluso para las bibliotecas.

Obsta decir que nunca o muy rara vez alguna biblioteca universitaria, a nombre de un usuario, solicita y recibe la autorización para la reproducción de una obra determinada, para fotocopiarla o reproducirla; si llegara a ser este el caso, sería el propio interesado el que acudiría ante el tenedor de los derechos; en el resto de las ocasiones el acto de fotocopiar o reproducir es uno que omite el requisito de disponer de una autorización declarada de parte de los titulares de los derechos.

Otro punto delicado es el que plantea el artículo 40 de la misma LFDA, que señala que los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la Ley.

Respecto del Artículo 40 y la reserva que previene para la exigencia de una remuneración compensatoria, el asunto es complejo por la dificultad de probar cómo y en qué circunstancias ocurrió la situación reclamada, más específicamente hasta qué punto el hecho que ocurre se inscribe como excepción, dentro de las contempladas en el Artículo 148, sobre las cuales es obligado comentar lo siguiente: el hecho de fotocopiar la totalidad o una parte de una obra impresa automáticamente hace innecesario para quien lo hace el adquirir la misma a precio comercial, esto por sí mismo es una afectación de la explotación normal.

Cuadro I
Ley Federal de Derechos de Autor

Capítulo II De la Limitación a los Derechos Patrimoniales

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

I. Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;

III. Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;

IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;

V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;

Otro elemento complejo es el de que el trabajo de profesores y alumnos se orienta más a la formación universitaria que a la investigación científica, literaria o artística, que si bien en algún momento podrían ser indistinguibles una de otras, lo que por sí mismo ampararía la reproducción y la fotocopia, no se explicita así en la ley.

En general las obras se reproducen para fines educativos de quien lo solicita a la biblioteca. Esto cabría en el calificativo de uso personal y privado, sin embargo no son extraños los casos en los que grupos enteros fotocopian los mismos capítulos de un mismo libro, sea directamente o haciendo copia de copia, lo que además de afectar la explotación normal también excede la condicionante de “una sola vez” para la biblioteca, ya que no para el usuario.

Respecto de las excepciones previstas en el Artículo 151, aunque habla de fonogramas, videogramas o emisiones y no de libros, sí señala que no constituyen violaciones a los derechos cuando: I. No se persigue un beneficio económico directo; III. Se realiza con fines de enseñanza o investigación científica, respecto de lo cual hay que puntualizar lo siguiente: sí hay, aunque sea mínimo, beneficio directo para la biblioteca por el servicio de fotocopiado o reproducción, por más que esté claro que no es el fin principal de la institución hacer negocio con esta actividad. Se habla específicamente de excepciones cuando los materiales reproducidos tienen fines de enseñanza, la cual como es obvio corresponde a un profesor, pero tratándose de los alumnos las copias que realizan ellos las hacen en todo caso con fines de aprendizaje, aún por encargo del docente, detalle mínimo si se quiere pero que no está declaradamente en el texto de la ley, obligando a interpretaciones a las que no habría ninguna necesidad si la redacción fuera más clara, y que por el contrario serviría como argumento en contra en un caso judicial.

Las soluciones que las universidades y las bibliotecas universitarias dan al tema del fotocopiado y la reproducción

Las universidades públicas, y en menor medida las privadas aunque tampoco escapan de esta realidad, son instituciones de gran envergadura en el ámbito social, entidades que sin llegar a exageraciones pueden acumular un importante peso político, económico, social, e incluso puede hablarse de que su estatus de autonomía les hace pertenecer a un régimen de tratamiento especial en muchos sentidos, incluyendo algunos aspectos del ámbito legal. Para las autoridades es complejo el trato con universidades autónomas, sobre todo por la escasa experiencia al respecto; afortunadamente suelen ser muy esporádicos los casos en los que se requiere un deslinde legal en que la autonomía esté involucrada.

En el marco de este trabajo de investigación, fue posible constatar que gran parte de las instituciones educativas se reconocen explícitamente como sujeto de la Ley Federal de Derechos de Autor, lo cual constituye una

previsión relevante, toda vez que sus escuelas y facultades, tanto como sus bibliotecas, sus profesores, investigadores y alumnos, utilizan como principal materia prima materiales de información que en una gran proporción están amparados por la LFDA, disponiendo la mayoría de ellos de los registros correspondientes ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

En la siguiente tabla se recopilan las disposiciones reglamentarias que rigen en una muestra significativa de instituciones de educación superior mexicanas, cuyos sistemas bibliotecarios o bibliotecas decidieron integrar de forma declarada la posición institucional respecto del servicio de fotocopiado o reprografía. El universo de estudio consideró 43 bibliotecas de instituciones educativas de nivel superior, en la tabla solamente se incluyen 30 de ellas, pues el resto, enlistadas en el Anexo 1, carecen de disposiciones al respecto. Se puede constatar que se incluyeron varios planteles de una sola universidad, esto se hizo con la intención de determinar la posible variabilidad de las disposiciones administrativas al interior de las instituciones. Se consideraron en el estudio las principales universidades nacionales, algunas de las universidades estatales más importantes, además de algunas de las universidades privadas de mayor reconocimiento; aparecen en este orden en la Tabla 1.

Tabla 1. Disposiciones reglamentarias del servicio de fotocopiado en las bibliotecas universitarias

Institución	Año	Referencia
Universidad Nacional Autónoma de México	1990	Artículo 17.- Las bibliotecas podrán proporcionar a los usuarios, en los términos de los respectivos reglamentos internos, los siguientes servicios: Reproducción de material bibliográfico como fotocopias, microfilmes, grabaciones, y otros análogos, de acuerdo a las políticas generales de cada dependencia, cuyo costo será cubierto por el usuario.
Universidad Nacional Autónoma de México Biblioteca Nacional de México		REPROGRAFÍA 1. En el Fondo Contemporáneo no se fotocopian materiales que tengan las siguientes características: • Material documental con más de 50 años de antigüedad en su edición. • Publicaciones deterioradas (encuadernación rota, hojas sueltas y quebradizas). • Volúmenes cuyo grosor exceda los 6 cm., así como los libros de más de 30 cm de altura. • Volúmenes completos (con fundamento en la Ley Federal del Derecho de Autor). Al usuario que no se le autorice el fotocopiado de materiales por las razones anteriores, podrá pasar al Departamento de Servicios de Información de la Biblioteca Nacional para que se le indiquen sobre otras formas de reproducción. No se fotocopian los materiales del Fondo Reservado, sólo se podrá solicitar la digitalización o la toma fotográfica. No se reproduce la totalidad de las obras protegidas por la Ley Federal de Derechos de Autor. Sólo se autorizará la reprografía de aquellas consideradas del dominio público en la Ley General de Bienes Nacionales (Diario Oficial de la Federación, 8 de enero de 1982).
Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información (Antes Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas)	2010	Artículo 14.- Todos los usuarios de la Biblioteca tienen la obligación de II. Presentar para su registro los materiales que se soliciten en préstamo a domicilio, préstamo interbibliotecario y para reprografía.

Institución	Año	Referencia
Universidad Nacional Autónoma de México Biblioteca Nacional y la Hemeroteca Nacional		A cada usuario se le podrá entregar, el mismo día de su solicitud, un máximo de 50 copias fotostáticas de material monográfico y 20 de material hemerográfico. Si el número excede la cantidad señalada en el punto anterior, el jefe de la Sección programará, para un máximo de tres días, la entrega de las copias solicitadas, siempre y cuando no excedan de 150. Si se rebasara esta cantidad, la entrega se programará dentro de un periodo de cinco días hábiles. En la programación de fotocopias la Sección de Reprografía sólo podrá recibir un máximo de cinco volúmenes, salvo autorización del jefe inmediato superior. No se permite el fotocopiado de materiales que tengan las siguientes características: - Publicaciones del Fondo Reservado. - Publicaciones anteriores a 1950. - Publicaciones deterioradas (encuadernación rota, hojas sueltas y quebradizas). - Volúmenes cuyo grosor exceda los 6 cm.
Universidad Nacional Autónoma de México Biblioteca Central	2005	Artículo 13. Serán derechos de todos los usuarios: VII. Solicitar los servicios de reprografía. Artículo 31. Fotocopiado, por medio de este servicio el usuario puede solicitar las copias de los materiales bibliográficos y hemerográficos consultados en la Biblioteca. En el caso del material con visible muestra de deterioro, deberá solicitarse la autorización correspondiente en la Subdirección, de lo contrario se negará el servicio, que está concesionado y controlado por Patronato Universitario. En ningún momento se podrán contravenir las disposiciones legales vigentes relacionadas con los derechos de autor.
Universidad Nacional Autónoma de México Colegio de Ciencias y Humanidades, Plantel Oriente		Otros servicios que se proporcionan: Fotocopias. Este servicio lo proporciona una empresa privada. Tiene como fin reproducir materiales con mucha demanda y evitar que los libros de préstamo interno salgan de las instalaciones.
Universidad Nacional Autónoma de México Campus Iztacala Unidad de Documentación Científica	1998	Artículo 19º, de la Sala de Consulta: Los materiales de consulta sólo se prestan en esta sala. Para la consulta externa y fotocopiado del material de esta sala se requiere dejar una identificación oficial vigente con fotografía y llenar una solicitud.
Universidad Autónoma Metropolitana COSEIX	2012	Artículo 8. La COSEIX ofrece los siguientes servicios: V. Apoyo de fotocopiado Artículo 17. El apoyo de fotocopiado es exclusivamente para la reproducción de cualquier material impreso perteneciente a la COSEIX, con cargo al usuario. Antes de solicitar el servicio, se deberá realizar el pago correspondiente mediante valeras o los mecanismos administrativos aplicables. Los usuarios tendrán derecho a 50 fotocopias como máximo al día.

Institución	Año	Referencia
Universidad Autónoma Metropolitana COSEI	2009	Artículo 3 Los servicios que la COSEI ofrece a los usuarios son los siguientes: X. Apoyo: a) Fotocopiado: consiste en la reproducción de material impreso del acervo de la COSEI, que no es objeto de préstamo externo. Se otorgará este servicio en estricto apego a la Ley Federal del Derecho de Autor. b) Impresión de documentos: consiste en permitir la utilización del equipo para la impresión de documentos de las Colecciones de consulta, de consulta especializada y hemerográfica en formato digital. c) Digitalización: consiste en permitir la utilización del equipo para que el usuario haga la conversión de documentos impresos del acervo de la COSEI en formato digital. Se otorgará este servicio en estricto apego a la Ley Federal del Derecho de Autor. Capítulo V De las normas de protección del derecho de autor y de los materiales documentales: Artículo 20. La COSEI otorgará los servicios de fotocopiado y de digitalización en estricto apego a lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor.
Instituto Politécnico Nacional, Escuela Nacional de Ciencias Biológicas	2013	Art. 3º la biblioteca ofrece los siguientes servicios: 4.- fotocopiado (servicio concesionado) Art. 11º. La biblioteca proporciona servicio de fotocopiado por lo tanto ningún material bibliográfico puede salir de la biblioteca, con excepción de los libros prestados a domicilio.
Instituto Politécnico Nacional, Escuela Superior de Comercio y Administración Unidad Santo Tomás	2013	Artículo 21.- Los usuarios internos podrán fotocopiar a su costo, todos los materiales que requieran dentro de la biblioteca. Artículo 22.- Los usuarios externos tendrán limitaciones para la fotocopia de algunos materiales documentales.
Instituto Politécnico Nacional ESIA	2005	Artículo 3º.- Los servicios que brinda la biblioteca de la SEPI son 5. Préstamo para fotocopiado Artículo 8º.- El servicio de fotocopias consiste en proporcionar al usuario el material bibliohemerográfico de su interés, siempre y cuando éste sea propiedad de la SEPI y esté mencionado en los artículos 14 al 22. El usuario únicamente podrá solicitar un máximo de 2 títulos o volúmenes diferentes para copias sin abandonar la SEPI, por lo cual solo se podrán sacar un máximo de 20 copias por alumno cubriendo este el costo correspondiente. Artículo 14º.- Las Obras de Consulta, tales como: diccionarios, enciclopedias, guía roji, planes de desarrollo urbano, mapas, atlas, códigos y toda legislación existente en la biblioteca. Esta colección solo podrá ser objeto de préstamo interno y fotocopiado Artículo 16º.- La colección de Reserva está formada por obras consideradas de difícil reposición y por material de gran valor intelectual y económico, motivo por el cual solo será objeto de préstamo interno, fotocopiado y digitalización por medio de cámara al interior de la biblioteca y un máximo de diez laminas por libro. El equipo fotográfico puede ser solicitado previamente al Laboratorio de la Imagen.
Universidad Autónoma Chapingo		Artículo 1.1 La Biblioteca Central proporciona a sus usuarios los siguientes servicios: consulta, consulta a bases de datos, préstamo interno, externo, interbibliotecario y especial, reservación de obras, fotocopiado, revisión de bibliografías, servicio de alerta de publicaciones seriadas, préstamo de cubículos de estudio en grupo, cursillos de orientación a usuarios y encuadernación de materiales.

Institución	Año	Referencia
		Artículo 1.9 Fotocopiado. Es el servicio de reproducción de documentos que se da dentro de la biblioteca, al precio establecido por la UACH para sus centro de fotocopiado. Artículo 1.11 El servicio de alerta de publicaciones seriadas es diseminar entre el personal académico de la UACH que lo haya solicitado, la información que contienen las publicaciones seriadas de reciente adquisición, a través de enviarle fotocopia de las tablas de contenido en cuanto son recibidas.
Universidad Autónoma del Estado de Morelos		Artículo 15 Las bibliotecas como instrumentos de trabajo para los estudiantes, maestros e investigadores podrán ofrecer los siguientes servicios en los términos de los respectivos reglamentos internos: VII. Fotocopiado, consiste en la reproducción parcial de los materiales documentales; (este servicio puede ser consecionado) [sic];
Universidad Autónoma del Estado de México	2011	Artículo 17. Los Centros de Documentación e Información, podrán ofrecer los siguientes servicios: VI. Reprografía, consiste en la reproducción de materiales documentales como fotocopios, microfilmes, copia de archivos en medios digitales u otros análogos, cuyo costo será cubierto por los Usuarios. Artículo 25. Los Usuarios interesados en obtener fotocopias o cualquier otra forma de reproducción del material bibliohemerográfico, deberán solicitarlas en la sección de Reprografía del Centro de Documentación e Información donde realizó la consulta, cubriendo el costo correspondiente. En todo caso, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor.
Universidad Autónoma de Nuevo León	2008	4.5 Del préstamo a fotocopias Facilita las fotocopias de artículos de revista y capítulos de libros, es decir, una parte del texto, con fines académicos y de investigación. Se permite la reproducción fotostática parcial o digital de los materiales documentales del acervo de la Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria, siempre y cuando sea con fines enteramente académicos (véanse el Título VI, Capítulo II, Artículos 148 y 151 de la Ley Federal de Derechos de Autor). El servicio de reproducción documental está sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, en su Título II, Capítulo I, en los Artículos 11, 12, 13, 27 y 152. De acuerdo con el estado de conservación de los materiales y con las restricciones de las colecciones especiales, no podrán fotocoparse: a) Publicaciones del Fondo Alfonso Reyes, Fondo Pedro Reyes Velázquez, Fondo Ricardo Covarrubias, Fondo Fernando Díaz Ramírez, Fondo Carlos Pérez Maldonado y Fondo Nuevo León. b) Publicaciones con más de 50 años de antigüedad, incluyendo publicaciones periódicas. c) Volúmenes deteriorados o restaurados. d) Volúmenes cuyo grosor exceda los 6 cm. Otros servicios del préstamo a fotocopias

Institución	Año	Referencia
		En caso necesario se puede solicitar el servicio de escaneo de un material que no puede ser fotocopiado. Asimismo, es posible solicitar fotografía digital del material siempre y cuando el usuario cuente con cámara. Estos servicios estarán sujetos a la autorización del jefe de Servicios al Público y tendrán costo.
Universidad Autónoma de Aguascalientes	2011	Artículo 32.- Las impresiones en papel y el servicio de fotocopiado en las bibliotecas y hemerotecas será proporcionado con cargo al usuario. La Comisión Ejecutiva Universitaria determinará los casos en que el servicio será ofrecido por el Departamento de Información Bibliográfica u otorgado en concesión.
Universidad Autónoma de San Luis Potosí Centro de Información en Estudios Socioeconómicos		Copiado. Servicio que apoya con la reproducción parcial de los documentos, conforme a la necesidad de información del usuario. Por cuestiones de derechos de autor, se solicita no duplicar obras completas. Para hacer uso de este servicio es necesario contar con la credencial vigente de la UASLP.
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo Biblioteca de la Comunidad de Filosofía	2005	Artículo 24°. Los servicios que ofrece la Biblioteca son: 5) Préstamo de material para fotocopiado. Los/as usuarios/as externos/as (definidos/as en el Artículo 14°, Sección 2) podrán solicitar en préstamo para ser fotocopiados fuera de las instalaciones de la Biblioteca un máximo de tres volúmenes pertenecientes al Acervo General, Fondo de Tesis y Tesinas o Fondo Luis Villoro, por un lapso de dos horas, dejando como resguardo un documento oficial de identificación emitido por una autoridad de Gobierno. En caso de no entregar el material prestado para fotocopiado dentro de este plazo, serán acreedores a las sanciones estipuladas en el Artículo 31°, Sección 3. Artículo 31°. En caso de que algún/alguna usuario/a incurra en la violación de las normas y disposiciones señaladas en el presente reglamento, será sancionado/a como se indica: 3) Si un/a usuario/a externo/a retiene un material en préstamo para fotocopiado más allá del horario señalado para su devolución, será sancionado/a de acuerdo con lo estipulado en la Política de Prestación de Servicios. 4) Si al regresar materiales en préstamo en sala, a domicilio o para fotocopiado, éstos se encuentran mutilados o dañados, o si el/la usuario/a extravía algún material que se le ha dado en préstamo, éste/a deberá entregar otro ejemplar idéntico o equivalente a juicio del/de la responsable de la Biblioteca, así como pagar la multa estipulada en la Política de Prestación de Servicios.
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla		Servicio de copiado e impresión (2 módulos, uno en cada planta de biblioteca). Servicio controlado de digitalización de imágenes y documentos para presentaciones y trabajos escolares.
Universidad Panamericana Reglamento de Biblioteca		Servicios de Préstamo en Sala y Fotocopiado 2.3. El material podrá ser fotocopiado, a excepción de los libros antiguos y colecciones especiales, respetando las disposiciones legales aplicables. 5.5. A los graduados se les concederán como máximo tres préstamos interbibliotecarios y deberán dejar una fotocopia de su identificación oficial y vigente.

Institución	Año	Referencia
Universidad Iberoamericana		Artículo 24. Un aspecto fundamental del servicio de Biblioteca Digital es la generación de objetos de información que sirvan para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje de los distintos cursos y/o programas que sean impartidos por la UIA. Los recursos se engloban en las siguientes categorías: I Material publicado por la Universidad. I Material generado por los profesores o instructores. I Material publicado comercialmente. La consulta de los tres casos debe estar precedida de una nota legal en donde se especifique que el uso incorrecto del material en lo relacionado a derechos de autor es responsabilidad del usuario y no de la Universidad. Para todos los casos se recomienda contar con el permiso del propietario de los derechos de la obra para su publicación electrónica. El derecho moral de autor se mantendrá al citar al (a los) autor(es) e indicar claramente su autoría.
Universidad del Valle de México		Artículo 10.- Los Centros de Información, en función a las características del campus al que pertenecen tienen disponibles las siguientes modalidades de servicio: IV. Préstamo para fotocopiado.- Disponer del material documental por un tiempo limitado para ser fotocopiado. El Centro determinará el tiempo que se autoriza para este efecto, mismo que no debe exceder del mismo día en que se realiza el préstamo ni del horario de servicio establecido.
Universidad de las Américas		Artículo 40°. La Biblioteca reconoce y respeta los legítimos derechos de los autores. Por ello fomenta la responsabilidad de los usuarios de respetar la legislación vigente sobre derechos de autor al emplear los materiales bibliográficos en cualquier formato y medio, debiendo apegarse a lo previsto en la Política de Propiedad Intelectual de la UDLAP. Artículo 41°. Es responsabilidad del concesionario del fotocopiado contar con una licencia del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor (CEMPRO). Artículo 42°. 1. De la digitalización de documentos. Únicamente se podrán digitalizar documentos que tengan permiso por escrito del autor o del titular de los derechos de autor. 2. Se podrán digitalizar obras completas cuando sean de dominio público.
Universidad Anáhuac Xalapa	2011	Art. 27. Son derechos de los usuarios. k) El usuario externo a la universidad tendrá derecho al servicio de uso en sala de los servicios bibliotecarios, y en su caso, al fotocopiado de los mismos, sin infringir la Ley de Derecho de Autor.
Universidad Anáhuac México Sur	2006	Art. 20.- Con fines educativos, la Biblioteca ofrecerá los equipos necesarios que permitan el fotocopiado o reproducción del material documental, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor vigente Art. 22.- Son derechos de los usuarios: p) El usuario externo a la universidad tendrá derecho solo al servicio de uso interno y fotocopiado del mismo (sin transgredir la Ley de Derecho de Autor).

Institución	Año	Referencia
Instituto Tecnológico Autónomo de México	1998	Artículo 18. Se dispone de autoservicio de copiado, considerando lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, conforme a la cual no se violan los derechos del autor cuando se hace "reproducción por una sola vez, y en un solo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal o privado de quién la hace y sin fines de lucro". (Ifda. Art. 148, numeral iv)
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente	2013	Artículo No. 17 Préstamo para estudiantes, egresados y usuarios externos: c) Sólo a los alumnos y egresados se les permitirá el préstamo externo por dos horas si no hubiera servicio de fotocopias en el interior de la biblioteca. d) Se prestarán hasta 6 ejemplares para fotocopias (sea uno o varios títulos). Artículo No. 19 b) El servicio de envío de copias de artículos se presta en dos modalidades a petición del usuario: o Vía correo electrónico, o En fotocopias, vía correo interno del ITESO o correo normal.
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Aguascalientes		Es responsabilidad del usuario: Conocer la LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR y apegarse a ella.

Discusión y análisis

La información contenida en la tabla anterior permite obtener algunos elementos interesantes que se enumeran a continuación, procurando su jerarquización para un más fácil tratamiento:

1. En cuanto a la reprografía asumida como función, se tiene que las instituciones consideran como una de sus funciones la de proporcionar servicios de copiado y reproducción de materiales a sus usuarios. Los costos del servicio son cubiertos por éstos, lo que por sí mismo es el punto más delicado respecto de la Ley Federal de Derechos de Autor.
La función de copiado en algunas universidades se delega a cada biblioteca, con ella también se pretendería transferir la responsabilidad, en caso de haberla, de la legislación sobre los derechos de autor;
2. Respecto a referencias al servicio de fotocopiado en los documentos normativos se tienen diferentes aproximaciones, a las que las instituciones han llegado a través de su experiencia

o del estudio legal del mismo. En algunas se plantea la primacía de sus reglamentos particulares, o, como en el caso de la Universidad de Las Américas, a su política de Propiedad Intelectual, por sobre cualquier otro ordenamiento.

Muchas bibliotecas declaran su supeditación a las disposiciones legales vigentes relacionadas con los derechos de autor, sin entrar en detalle de cuáles puedan ser éstas, e incluso alguna de ellas pone en su página web el vínculo para acceder a la ley, de manera que el usuario apegue su solicitud a ésta. El caso de la Biblioteca Nacional de México es único en cuanto a que prohíbe expresamente la reproducción de obras protegidas por la LFDA, y además acepta la jurisdicción de la Ley General de Bienes Nacionales. La Universidad Anáhuac campus Xalapa de forma declarada considera el fotocopiado de materiales como un derecho de los usuarios, aunque tendría que apegarse a la LFDA, sin que la institución o la biblioteca señalen la manera en que se evaluará este apego.

3. En cuanto a la operatividad del servicio, se encontró que algunas instituciones, por cuestiones legales, administrativas o por la particular de derechos autorales, se inclinan por la contratación de terceros para prestar el servicio de fotocopiado, evitando así una responsabilidad directa, punto que también valdría la pena examinar pues los materiales reproducidos son propiedad y están bajo resguardo de la institución.

En algunos casos las instituciones bibliotecarias establecen un número máximo de fotocopias de cada libro que se solicita reproducir, sin embargo, esta disposición parece obedecer más a no saturar al área de fotocopiado que por alguna preocupación referente a los derechos de autor.

Algunas bibliotecas establecen la restricción de fotocopiar solamente los materiales que son de su propiedad, sin abundar si son poseedoras de los derechos patrimoniales, y en algunos casos la consideración es para aquellos materiales que no pueden salir de la biblioteca en préstamo.

La Universidad Michoacana, y otras que prestan los materiales a sus usuarios para que ellos los reproduzcan fuera de la biblioteca, sancionan únicamente la no devolución en tiempo y forma, sin interesarse por la violación de los derechos de autor. Esta es una salida común para muchas instituciones, pues se desentienden de lo que ocurra con el libro cuando abandona la biblioteca; si se escanea, si se fotocopia íntegro, consideran que no es su responsabilidad.

Cuadro 2

Fotocopiado en bibliotecas universitarias en otros países

Estados Unidos

Las bibliotecas universitarias en los Estados Unidos se basan en lo que se denomina uso correcto (*fair use*), que se define como el principio de la protección del derecho de autor en el que el público puede utilizar libremente porciones de material protegido para efectos de comentario y crítica; sin embargo, es difícil determinar cuánto es el porcentaje correcto para ejercer aquellos. Los cuatro factores del *fair use*, también muy subjetivos, consideran: el propósito y carácter de la utilización que se hará del material; la naturaleza del material reproducido; la cantidad y sustancialidad de la porción tomada; y el efecto que tendrá la copia en el mercado potencial de la obra copiada.

La gran mayoría de las bibliotecas universitarias en los Estados Unidos utilizan copiadoras de prepago; es el alumno el que saca sus propias copias de los materiales que le interesan, prácticamente sin supervisión de la biblioteca, con lo que el respeto a los derechos de autor o la responsabilidad de infringirlos recae solo en su persona.

<http://www.lib.utexas.edu/services/copyprint/>

<http://fairuse.stanford.edu/overview/fair-use/>

España

En general, en las bibliotecas universitarias españolas la reproducción parcial con fines de estudio e investigación está autorizada, aunque la legislación está en proceso de revisión para adaptarse a las directivas comunitarias. Se pueden hacer fotocopias en los distintos servicios de reprografía de cada centro. La reproducción de obras está sujeta a la Normativa de Derechos de Autor. La normativa vigente, tanto española como europea, es de obligado cumplimiento.

Cabe señalar que España es de los países donde mayor activismo hay por parte de las empresas editoriales para combatir la piratería y la reprografía que no cubre los derechos.

https://buo.uniovi.es/ayudas/faq/-/asset_publisher/12Ql/content/se-pueden-hacer-fotocopias;jsessionId=85751DCF258243E43A2A19688C99E447?redirect=%2Fayudas%2Ffaq

4. En cuanto a la parte de responsabilidad existen distintos tratamientos, si no como solución sí como previsión de qué hacer en caso de que se llegaran a presentar problemas. Está el caso de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que interpreta el articulado de la LFDA en el sentido amplio de las actividades de alumnos, maestros e investigadores como fines académicos, citando los artículos que amparan su prestación del servicio.

El ITAM hace algo similar pero de manera mucho más simple, citando solamente el artículo 148, aunque también especifica que su servicio es de autocopiado, con lo que la responsabilidad se pretende trasladar al usuario.

Por su parte la Universidad Autónoma de San Luis Potosí transfiere al usuario la responsabilidad de la reproducción de los materiales, solicitándole abstenerse de copiar obras completas.

En general, es complejo determinar hasta qué punto está cada institución dando cabal cumplimiento a los ordenamientos y exclusiones de la Ley Federal de Derechos de Autor; cada vez que se presta el servicio representa un caso distinto, todos ellos sujetos de la ley; sin embargo, ninguna biblioteca ni institución educativa está en condiciones de verificar que lo que se realiza a solicitud de un alumno, profesor o usuario externo, se encuentre dentro de lo permitido o lo exceda, como tampoco lo que suceda después con los materiales reproducidos, que muy frecuentemente sirven para hacer nuevas fotocopias.

Conclusiones

El tema del fotocopiado y de la reprografía es uno que en nuestro país rebasa con mucho a los ordenamientos jurídicos vigentes, dejando en la indefensión a los tenedores de los derechos de autor, quienes carecen de una protección jurídica suficiente y de herramientas procedimentales adecuadas para reclamarlos. Las bibliotecas universitarias no se encuentran en mejor posición, pues no cuentan con un respaldo jurídico para realizar una función que por un lado es de alta de-

manda de parte de sus usuarios, que además le allega recursos extraordinarios que le son de gran necesidad y que puede comprometer fuertemente el prestigio de la institución a la que pertenece, por no hablar del compromiso económico que acarrearía una demanda judicial por violación de derechos de autor.

Si bien el tema de la justa retribución al autor o al propietario de los derechos patrimoniales es uno que no ha sido resuelto en muchos países del mundo, en México se podrían formular algunas líneas para avanzar en la solución del problema actual. El elemento principal que debería ser contemplado en un serio análisis de la LFDA es el del uso con fines académicos por parte de los estudiantes de todos los niveles educativos, pues son ellos quienes recurren a la biblioteca y al fotocopiado de los libros para la realización de tareas que difícilmente podrían ser calificadas como investigación científica, artística o literaria, y aunque pueda tildársele de ser una simpleza se requiere la puntualización respecto a qué se fotocopia con fines de enseñanza-aprendizaje.

Otro elemento que debería aclararse en la ley es el relativo al papel de intermediario que en la actualidad juega la biblioteca en la protección de derechos de autor. En su calidad de adquirente de títulos para su preservación y para préstamo entre su comunidad de usuarios, la biblioteca a veces realiza la actividad de fotocopiado, si no de la obra total sí de la parte que le interesa al usuario, con lo que de entrada éste ya no la comprará, cancelando de facto la explotación de la obra por parte de los propietarios de los derechos, a cambio de lo cual cobra al alumno una cantidad que es superior al mero costo de la reproducción. Lo más fácil y práctico para cumplir con la ley sería ya no fotocopiar, lo que no impediría al usuario ir a reproducir el libro que saca en préstamo a cualquier otro lado, por lo general a precios superiores a los que le cobra la biblioteca. Esta solución práctica no satisface a ninguno de los involucrados.

El problema más grave es el de que las instituciones bibliotecarias viven en la permanente incertidumbre de si la interpretación que hacen de una ley confusa es la adecuada, y si en cualquier momento serán sujeto de una demanda. Lo deseable es que se aclare más allá

de toda duda qué es lo que está permitido y prohibido a los usuarios, y el papel que les correspondería para proteger los derechos autorales.

En este mismo sentido –y quizá sería la reflexión más relevante de este artículo– es necesario establecer la urgencia de la articulación entre los distintos ordenamientos jurídicos que rigen un determinado problema social, en este caso concreto entre la Ley General de Bibliotecas y la Ley Federal de Derechos de Autor, y yendo un poco más allá hasta con la Ley General de Educación. Sabedores de lo complejo y difícil del proceso legislativo, cuando menos se podría avanzar en que la fotocopia y reproducción de materiales de información se mencionen por su nombre en la Ley General de Bibliotecas, al menos así estas instituciones tendrían un marco de referencia para normar su actuación.

Recomendaciones

Las recomendaciones respecto a la responsabilidad de las bibliotecas universitarias, de las bibliotecas en general y de las instituciones educativas, se centran en una sola propuesta: incluir en el conjunto de leyes y ordenamientos secundarios el papel que deben tener y en especial su responsabilidad para con los demandantes de información y para con los tenedores de los derechos de autor.

La Ley Federal de Educación debe estar debidamente armonizada con la Ley General de Derechos de Autor y ambas verse reflejadas en el articulado de la Ley General de Bibliotecas, para que las instituciones bibliotecarias estén en condiciones de prestar servicios y funcionar con pleno apego a un marco jurídico que de momento es insuficiente, poco claro y sujeto de interpretaciones inadecuadas.

¿Cuánto pueden reproducir, si es que algo, los profesores y alumnos para uso educativo? Es la gran pregunta que la autoridad debe buscar responder para beneficio de todos los involucrados.

Obras consultadas

Biblioteca Nacional (México). *Reglamento de la Biblioteca Nacional de México* [en línea]. <http://bnm.unam.mx/files/servicios/reglamentos_condiciones/ReglamentoGral2014.pdf> [Consulta: mayo 2015]

Biblioteca Nacional (México). *Reglamento General de Servicios de la Biblioteca Nacional (BN) y la Hemeroteca Nacional (HN)* [en línea]. <<http://www.bnm.unam.mx/files/servicios/reglamento-servicios.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Instituto Politécnico Nacional (México). Escuela Nacional de Ciencias Biológicas. Biblioteca Central. *Reglamento de Servicios Bibliotecarios* [en línea]. <<http://servicios.encb.ipn.mx/biblioteca/reglamento.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Instituto Politécnico Nacional (México). Escuela Superior de Comercio y Administración. Unidad Santo Tomás. Coordinación de Bibliotecas y Servicios de Información. *Reglamento Interno de los servicios Bibliotecarios* [en línea]. <<http://www.biblioteca.escasto.ipn.mx/wp-content/uploads/2014/01/tripreglam2013.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Instituto Politécnico Nacional (México). Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura. Unidad Tecamachalco. Biblioteca. *Reglamento de los servicios bibliotecarios de la SEPI, ESIA Unidad Tecamachalco* [en línea]. <http://www.doctorado.esiatec.ipn.mx/reglamento_biblioteca_01.pdf> [Consulta: mayo 2015]

Instituto Tecnológico Autónomo de México. Biblioteca Raúl Baillères Jr. *Reglamento* [en línea]. <<http://biblioteca.itam.mx/sitio/?page=EST>> [Consulta: mayo 2015]

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Campus Aguascalientes. *Reglamento de biblioteca* [en línea]. <<http://www.ags.itesm.mx/biblioteca/reglamento.html>> [Consulta: mayo 2015]

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Biblioteca Dr. Jorge Villalobos Padilla, S.J. Biblioteca Dr. Jorge Villalobos Padilla, S.J., del ITESO Reglamento general [en línea]. <http://biblio.iteso.mx/sites/default/files/reglamento_general_biblioteca_2013.pdf> [Consulta: mayo 2015]

MÉNDEZ REYES, Luis A. Reglamento y uso de la biblioteca [en línea]. *Biblioteca Universitaria*, vol. V, no. 2. <<http://www.dgbiblio.unam.mx/servicios/dgb/publicdgb/bole/fulltext/volV2/reglamento.html>> [Consulta: mayo 2015]

México. *Ley de la Propiedad Industrial: nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991* [en línea]. Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión. <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

México. *Ley de la Propiedad Industrial: nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996* [en línea]. Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión. <http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf> [Consulta: mayo 2015]

México. *Ley Federal del Derecho de Autor: nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996* [en línea]. <http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf> [Consulta: enero 2016]

México. *Ley General de Bibliotecas: nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988* [en línea]. Cámara de Diputados Del H. Congreso de la Unión. <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/134.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Anáhuac. México Sur. Biblioteca. *Reglamento* [en línea]. <http://web.uas.mx/web/biblioteca/pdf/REGLAMENTO-DE-BIBLIOTECA_2014.pdf> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Anáhuac. Xalapa. *Reglamento General de Servicios Bibliotecarios* [en línea]. <http://www.uax.edu.mx/wdp/wp-content/uploads/2014/12/reglamento_servicios_bibliotecarios.pdf> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma Chapingo. Biblioteca Central. *Reglamento* [en línea]. <<http://www.chapingo.mx/ceres/reglamento.php>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma de Aguascalientes. *Reglamento General de Servicios Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes* [en línea]. Versión actualizada. <http://biblioteca.uaa.mx/images/cat_inicio/normas/REGLAMENTO%20DE%20SERVICIOS%20UNIVERSITARIOS.pdf> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma de Nuevo León. Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria. *Reglamento de Servicios* [en línea]. <<http://capillaalfonsina.uanl.mx/acerca-de-2/reglamentos/reglamento-de-servicios/>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma de San Luis Potosí. *Reglamento de Servicios Bibliotecarios* [en línea]. <http://cicsa.uaslp.mx/ciese/archivos/Reglamento/Reglamento_CIESE.pdf> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma del Estado de México. *Reglamento del Sistema de Centros de Documentación e Información de la Universidad Autónoma del Estado de México* [en línea]. <<http://bibliotecadigital.uaemex.mx/contador/docs/Reglamento.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma del Estado de Morelos. *Reglamento del Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)* [en línea]. <http://www.uaem.mx/sites/default/files/ipres/reglamentos/reglamento_bibliotecas.pdf> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. *Instructivo para el uso de los Servicios que ofrece la Coordinación de Servicios de Información Unidad Azcapotzalco, aprobado por el Consejo Académico en su sesión 310, celebrada el 23 de enero de 2009* [en línea]. <<http://cosei.azc.uam.mx/pdf/instructivo.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. *Instructivo del funcionamiento interno y operativo*

para regular el uso de los servicios e instalaciones de la Coordinación de Servicios de Información, Biblioteca “Ramón Villarreal Pérez”, de la Unidad Xochimilco [en línea]. *Boletín informativo*, 4 abril, 2012 <http://biblioteca.xoc.uam.mx/docs/instructivo_COSEI.pdf> [Consulta: mayo 2015]

Universidad de las Américas. *Reglamento de las Bibliotecas* [en línea]. <<http://ciria.udlap.mx/reglamento.php>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad del Valle de México. *Reglamento de Servicios Bibliotecarios* [en línea]. <http://www.bibliotecas.uvmnet.edu/portico/gui/index.php?sec=reglamento1_1> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Iberoamericana. *Reglamento de la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero* [en línea]. <<http://www.bib.uia.mx/sitio/indexab.php>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Biblioteca “El Ateneo de la Juventud”. *Reglamento Interno de la Biblioteca de la Comunidad de Filosofía “El Ateneo de la Juventud”* [en línea]. <<http://filos.umich.mx/portal/wp-content/uploads/2013/04/5.ReglamentoInternoBiblio.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Nacional Autónoma de México. *Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional*

Autónoma de México [en línea]. Compendio de Legislación Universitaria. <<http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/COMPENDIO/252.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Nacional Autónoma de México. Biblioteca Central. *Reglamento de la Biblioteca Central* [en línea]. Junio 2005. <<http://bc.unam.mx/imagenes/reglamento.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Nacional Autónoma de México. Campus Iztacala. Unidad de Documentación Científica. *Reglamento de Servicios Bibliotecarios* [en línea]. Septiembre de 1998 <<http://biblioteca.iztacala.unam.mx/docs/reglamentoudc.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Nacional Autónoma de México. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. *Reglamento de la Biblioteca, 2010* [en línea]. <<http://iibi.unam.mx/f/reglamento.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Panamericana. *Normativa de Biblioteca* [en línea]. <<http://www.dip.up.edu.mx/infohub/dspShowNode.php?doc=5026&back=es/biblioteca/mex&fdoc=27572>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. *Descripción de Servicios* [en línea]. <<http://biblioteca.upaep.mx/>> [Consulta: mayo 2015]

ANEXO

Reglamentos y páginas web de bibliotecas universitarias consultadas, que no mencionan el tema del fotocopiado

Instituto Politécnico Nacional (México). Escuela Superior de Física y Matemáticas. *Biblioteca “Leopoldo García-Colín Scherer” de la Escuela Superior de Física y Matemáticas* [en línea]. <http://www.esfm.ipn.mx/Biblio_GC/Paginas/Horario.aspx> [Consulta: mayo 2015]

Instituto Politécnico Nacional (México). Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología. Biblioteca UPIBI. *Reglamento interno* [en línea]. <<http://www.biblioteca.upibi.ipn.mx/Reglamento.html>> [Consulta: mayo 2015]

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Campus Estado de México. Biblioteca. *Políticas y reglamento: reglamento de servicios bibliotecarios* [en línea]. <<http://www.cem.itesm.mx/biblioteca/>> [Consulta: mayo 2015]

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Campus Saltillo. *Reglamento de Biblioteca Campus Saltillo* [en línea]. <<http://servicios.sal.itesm.mx/biblioteca/reglamento.pdf>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Anáhuac. Biblioteca. *Reglamento* [en línea]. <<http://pegaso.anahuac.mx/biblioteca/reglamento.html>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro [en línea]. <<http://www.uaaan.mx/v3/>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma de Coahuila. *Reglamento Interior de la Infoteca Central Unidad Saltillo* [en línea]. <<http://www.infosal.uadec.mx/>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma de la Ciudad de México [en línea]. <<http://www.uacm.edu.mx/uacm/es-es/uacm.aspx>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma de Sinaloa. Dirección General de Bibliotecas. *Reglamentos* [en línea]. <<http://148.227.21.3/>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma de Sinaloa. *Reglamento General del Sistema Bibliotecario* [en línea]. <http://web.uas.edu.mx/web/pdf/marcoJuridico/reglamentos/SIBIUAS_2015.pdf> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Autónoma de Yucatán. *Sistema Bibliotecario* [en línea]. <<http://www.bibliotecas.uady.mx/>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad de Monterrey. Biblioteca. *Servicios* [en línea]. <<http://www.udem.edu.mx/Esp/Biblioteca/Paginas/Servicios.aspx>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad La Salle. *Biblioteca Dr. Manuel de Jesús Álvarez Campos* [en línea]. <<http://biblioteca.lasalle.mx/servicios.html>> [Consulta: mayo 2015]

Universidad Regiomontana. Biblioteca. *Reglamento* [en línea]. <<http://www.ur.mx/Default.aspx?tabid=877&language=es-ES>> [Consulta: mayo 2015]